



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Edgar Antonio González Londoño
Demandado	Fondo de Pasivo Pensional de Ferrocarriles de Colombia
Demandado	Ministerio de Salud y Protección Social
Vinculado	Departamento de Antioquia
Radicado	05001310501220160089300
Auto sustanciación No.	158
Decisión/Temas	Avoca conocimiento, requiere, corre traslado, fija fecha.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 y CSJANTA21-16 de 24 de febrero de 2021, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se solicita a la parte accionante para que en el término de tres (3) días allegue la copia de la colilla de pago de 2015 referenciada en el acápite de pruebas, toda vez que la que reposa en el expediente no es visible. En el mismo sentido y por la misma razón, se requiere al Departamento de Antioquia para que aporte los documentos obrantes entre en los folios 16 a 18, 29, 66, 82 a 90, 106, 122, 128 y 129 del archivo 017ContestacionDeDemandapdf.

Igualmente, se requiere al Fondo de Pasivo Pensional de Ferrocarriles de Colombia para que en el término de tres (3) días aporte la prueba documental pedida por el demandante en el libelo genitor consistente en la certificación de los valores de las mesadas pagadas al señor González Londoño desde 2003 hasta la fecha. Se le concede el mismo término al Ministerio de Salud y Protección Social para que indique y pruebe las gestiones que ha realizado, previas a obtener la información que requiere con el oficio solicitado.

Se corre traslado a las partes por el término de **tres (3) días** de la excepción previa de **cosa juzgada** propuesta por el Fondo de Pasivo Pensional de Ferrocarriles de Colombia para que se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija fecha para el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com; sergiotobars@une.net.co; catatoro@empm.net.co; sergiotobars@gmail.com; quejasyreclamos@fps.gov.co; notificacionesjudiciales@fps.gov.co; correspondencia@fps.gov.co; karlezu54@hotmail.com; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; gestiondocumental@antioquia.gov.co; notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; gobiernodeantioquia@antioquia.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 051 del 08/04/2022 consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef24b066972ae9ad827b6679896678e9a9dc6cc08f2fee6684be5d6ccd73cf22**

Documento generado en 07/04/2022 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>